



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, marzo treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lina María Mesa Lopera
Ejecutado	Hernando Villada Londoño
Radicado	05001-31-10-011- 2011-00089 -00
Providencia	Interlocutorio N° 183
Instancia	Única
Decisión	Terminación anormal típica del proceso por transacción-Levanta Medidas Cautelares - Ordena Entrega de Títulos

Mediante escrito allegado vía correo electrónico las partes de manera mancomunada solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo de pago del saldo restante en el presente juicio ejecutivo, para lo cual, renuncian a términos y ejecutorias dentro del mismo.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Mediante instrumento privado, enviado a través del correo electrónico oficial del Despacho, hoy, en horas del medio día, los partes contendoras en el presente juicio ejecutivo, transaron la cuantía y forma de pago del saldo insoluto de la acreencia dineraria por alimentos, perseguida en el presente juicio.

Concertaron el señor **HERNANDO VILLADA LONDOÑO**, se obliga a pagar la suma de **8 millones de pesos, el 15 de abril de 2022**, a la progenitora de su hijo **JERÓNIMO VILLADA MESA**, valor con el cual cancela la totalidad de las cuotas alimentaria causadas y no pagadas hasta la fecha, por concepto de alimentos.

La Corte suprema de Justicia explicó, en sentencia SC-82202016 de junio 20/16 que:

La figura de la transacción, es un acuerdo cuyo desenlace "...es finalizar un litigio o impedir uno futuro, toda vez que las partes renunciaron a la exclusividad de los derechos en disputa y eligen ceder parcialmente sus pretensiones mutuas...es declarativa, ya que anuncia que no se requieren más pleitos...Que para que sea válido, basta que su contenido refleje un acuerdo consensual de terminar extrajudicialmente un pleito o precaver uno latente, máximo cuando sus participantes tienen capacidad dispositiva...

...Enfatizó que la conciliación o la transacción resulta muy diferente a la ejecución o cumplimiento de este convenio, toda vez, que ésta efectivización implica ejecución formal de algunos actos o no y no es de la esencia de la transacción..."

Claro es que siendo la transacción, una alianza de voluntades, que irradia el consentimiento de las partes, cuyo acto jurídico conlleva reciprocas concesiones entre ellos y que por **ser de naturaleza reconocitiva o declarativa en relación con los derechos que forma el punto de discusión**, es por lo que, ante la existencia del pacto condensado en el memorial aportado al proceso, suscrito por las partes, hace imperioso determinar, que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho.

En consecuencia, se accederá a la petición de terminación anormal típica del proceso y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo Artículo 461 CGP.

Adicionalmente, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la parte ejecutante Lina María Mesa Lopera, conforme lo dispusieron las partes en el documento que recoge la transacción.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción lograda entre las partes, en torno al tema de la cuantía y forma de pago del saldo insoluto de la acreencia perseguida en el presente juicio ejecutivo por alimentos, promovido en favor del adolescente **JERÓNIMO VILLADA MESA**

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal típica del proceso- artículo 312 CGP-, instaurado por **LINA MARIA MESA LOPERA** en contra del señor **HERNANDO VILLADA LONDOÑO**, por virtud de los argumentos expuestos en la parte expositiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a27a7491b7533896a2810c24bf0ca3ca490cf51c98b4e7e9b321c794
2dfd6606**

Documento generado en 31/03/2022 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>